

PROTOCOLO FINANCIERO

firmado entre el Gobierno de la Republica de Guatemala

y el Gobierno de la Republica francesa

para financiar el desarrollo economico
de Guatemala

A solicitud del Gobierno de Guatemala expresada por el Presidente de la Republica, Lic. Vinicio Cerezo Arévalo, en el mes de octubre de 1986, durante su visita a la Republica Francesa, y con objeto de estrechar los lazos de amistad y cooperacion que los unen, el Gobierno de la Republica de Guatemala y el Gobierno de la Republica francesa acordaron suscribir el presente protocolo para fomentar el desarrollo economico de Guatemala. Por otra parte, ambos gobiernos decidieron concluir un acuerdo mediante el cual el gobierno de Francia otorga en donacion de 2.700 toneladas metricas de cereales.

ARTICULO 1. - Monto y objeto de las ayudas financieras

El Gobierno francés otorga al Gobierno de Guatemala ayudas financieras destinadas a la realizacion de proyectos que figuran entre las prioridades de desarrollo de Guatemala. Estas ayudas, cuyo monto maximo asciende a DOSCIENTOS VEINTE CINCO MILLONES DE francos franceses (225 MF), se utilizaran para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecucion de los proyectos mencionados en el anexo al presente protocolo.

ARTICULO 2. - Composicion de los financiamientos

Las ayudas financieras mencionadas en el articulo 1 constan de :

- un prestamo del Tesoro publico francés, cuyo monto maximo asciende a NOVENTA MILLONES DE francos franceses (90 MF) ;
- créditos garantizados por la Agencia francesa de seguro para los créditos (COFACE), cuyo monto maximo asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE francos franceses (135 MF).

ARTICULO 3. - Modalidades de utilizacion de las ayudas financieras

La financiacion de los proyectos mencionados en el anexo se efectuara mediante la utilizacion conjunta del prestamo del Tesoro francés y de los créditos garantizados.

El monto de los derechos de giro del prestamo del Tesoro francés y de los créditos garantizados alcanzara 40 % y 60 %, respectivamente, del monto de los pedidos de bienes y servicios mencionados en el articulo 1.

El prestamo del Tesoro francés se utilizara para financiar en su totalidad el primer pago de un minimo del 10 % de cada contrato asignado a este protocolo.

El prestamo del Tesoro y los créditos garantizados - utilizados simultaneamente - permitiran financiar el complemento de cada uno de estos contratos.

ARTICULO 4. - Condiciones de las facilidades de crédito

a) El préstamo del Tesoro francés tendrá una duración de 30 años, con 11 años de gracia. La tasa de interés alcanzará un 2 % anual. Este préstamo se amortizará en 38 pagos semestrales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá 138 meses después del final del trimestre civil durante el cual se hayan efectuado los giros. Los intereses se calcularán tomando como base el monto todavía debido ; empezarán a correr a partir de la fecha de cada giro del préstamo del Tesoro y se pagarán al final de cada semestre.

Un convenio entre el Ministerio de Finanzas Públicas, actuando por cuenta del Gobierno de Guatemala y el Crédit National, actuando por cuenta del Gobierno francés, especificará las modalidades de utilización y de reembolso de este préstamo.

b) Los créditos garantizados, de una duración de 10 años, se amortizarán en 20 pagos semestrales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá seis meses después de la entrega de los equipos o de la recepción de los proyectos.

Un convenio entre el Ministerio de Finanzas Públicas y los bancos franceses establecerá las modalidades de utilización y de reembolso de estos créditos. Dicho convenio estipulará que las tasas de interés, a las cuales se sumará la prima de seguro-crédito, serán las tasas usuales de los créditos de este tipo vigentes en el momento de la firma de los contratos. Especificará además el plazo máximo entre la fecha de la firma de los contratos y el punto de partida de la amortización de los créditos garantizados.

ARTICULO 5. - Plazo para la utilización del préstamo del Tesoro y tiempo de validez

Para tener derecho a beneficiarse de las ayudas financieras mencionadas en el artículo 1, los contratos comerciales firmados concertarse a más tardar el 31 de diciembre 1987.

Ningún giro del préstamo del Tesoro francés mencionado en el artículo 2 podrá efectuarse después del 31 de diciembre 1990.

Dichas fechas no podrán diferirse, excepto en caso de dificultades excepcionales y previo acuerdo específico entre los dos Gobiernos.

ARTICULO 6. - Moneda de cuenta y de pago

El Préstamo del Tesoro se concederá y reembolsará en Francos franceses. A su vez, los créditos bancarios garantizados se concederán y reembolsarán en Francos franceses y opcionalmente, de común acuerdo entre las partes en una de las siguientes divisas : Dólar americano, Yen, Franco suizo y Marco alemán. El monto de los contratos será expresado en Franco franceses.

ARTICULO 7. - Transporte y seguro

Los contratos financiados con arreglo al presente protocolo seran facturados sin flete ni seguro. Sin embargo, la financiacion del flete y del seguro podra efectuarse mediante la utilizacion simultanea del prestamo del Tesoro frances y de los creditos garantizados, en las proporciones senaladas en el articulo 3, cuando :

- el flete se efectue bajo conocimiento expedido por un armador frances y sea certificado como servicio frances por los servicios de la Marina mercante francesa,

- los seguros se hayan suscrito con companias autorizadas en el mercado francés.

ARTICULO 8. - Modalidades de asignacion

La asignacion definitiva al presente protocolo de los contratos correspondientes a los proyectos mencionados en el articulo 1 se determinara mediante intercambio de cartas entre el Ministerio de finanzas publicas y el consejero economico y comercial de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala, actuando con la autorizacion de las autoridades francesas competentes.

Este procedimiento de intercambio de cartas podra permitir, a titulo excepcional y en caso de emergencia, la sustitucion parcial por nuevos proyectos de los que figuren en la lista contenida en el anexo al presente protocolo.

ARTICULO 9 - Entrada en vigor

El presente protocolo entrara en vigor cuando se hayan efectuado los tramites requeridos por las dos partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representatnes de ambos Gobiernos, debidamente autorizados con este fin, firmaron el presente acuerdo y le impusieron sus sellos oficiales.

Hecho en PARIS, el 3 Marzo 1987

(en dos versiones espanola y francesa, ambos textos siendo igualmente validos)


Por el Gobierno de la Republica de Guatemala,

Por el Gobierno de la Republica Francesa,



A N E X O

Proyectos financiados en el protocolo

=====

1. - Proyecto de catastro nacional y de evaluacion de los recursos naturales (estudios y equipos)	75
2. - Equipos complementarios para los hospitales de :	
. Quetzaltenango	20
. Roosevelt	5
3. - Equipos portuarios para PUERTO-QUETZAL.	
. Remolcador	20
. draga	25
4. - Equipos para hospitales de I.G.S.S. (Instituto guatemalteco de seguro social) : Red de radiotransmision y equipos de radiologia.	30
5. - Equipos de aeropuertos y de navegacion aérea.	50
TOTAL	<hr/> 225 <hr/> =====

12

CONVENIO DE APLICACIÓN DEL SEGUNDO
PROTOCOLO FINANCIERO FRANCO-GUATEMALTECO
DEL 03 DE MARZO 1987

ENTRE

EL CREDIT NATIONAL, S.A., con sede en el
número 45, rue Saint-Dominique, PARIS 7ème

representado por Monsieur Didier FLOQUET, Directeur,

de una parte,

EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

representado por Dr. RODOLFO PAIZ ANDRADE, Ministro de Finanzas
de Guatemala

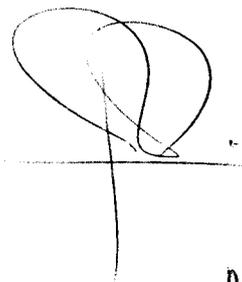
por otra parte

P R E Á M B U L O

Considerando el texto del protocolo financiero del 3 de marzo de 1987 firmado entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Guatemala por el cual el Tesoro Francés ha otorgado al Gobierno de la República de Guatemala préstamos por un monto máximo de NOVENTA MILLONES DE FRANCOS FRANCESES (FF. 90'000 000), para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución de los proyectos mencionados en el anexo del protocolo financiero.

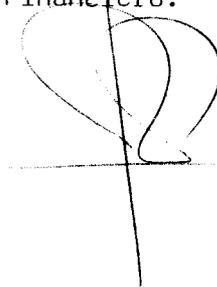
Considerando que en el artículo 4 (a) del protocolo financiero del 3 de marzo de 1987, quedó prevista la firma, entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre del Gobierno Francés, y el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, actuando en nombre del Gobierno de la República de Guatemala, de un convenio de procedimiento fijando las modalidades de utilización y reembolso de los préstamos del Tesoro Francés.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards, positioned above a horizontal line.A small, stylized handwritten mark or signature, possibly initials, located below the main signature.

ARTÍCULO 1. - Monto y objeto del préstamo del Tesoro Francés

El préstamo del Tesoro Público Francés por un monto máximo de NOVENTA MILLONES DE FRANCOS FRANCESES (FF. 90 000 000), se destina a la compra en Francia de bienes y servicios franceses relativos a los proyectos mencionados en el anexo del Protocolo Financiero.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

MF

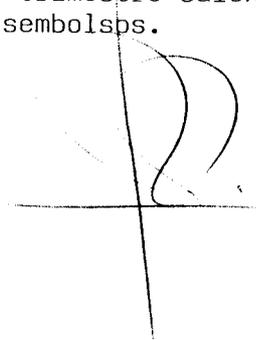
ARTÍCULO 2. - Condiciones generales del préstamo del Tesoro Francés

El monto máximo del préstamo indicado en el artículo 1 del convenio, corresponde al 40 % del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.

El préstamo tendrá una duración de 30 años y será amortizado en 38 abonos semestrales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá 138 meses después del último día del trimestre calendario durante el cual se haya efectuado el o los desembolsos.

El préstamo causará intereses a la tasa de 2 % anual calculados sobre el monto de los saldos insolutos.

Los intereses corren a partir de la fecha real de cada desembolso y serán pagados semestralmente, los primeros, llegando a su vencimiento 6 meses después del último día del trimestre calendario, durante el cual se hayan efectuado el o los desembolsos.



df

ARTÍCULO 3.- Apertura de derechos de desembolso

a) Sobre el monto FOB de cada contrato

Con el fin de establecer el monto disponible sobre los préstamos del Tesoro previstos en el Artículo 1, el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS hará llegar al CREDIT NATIONAL por medio del Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala, un ejemplar de cada contrato suscrito con los proveedores franceses, aprobado conforme a las leyes en vigor en Guatemala, y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala. Este ejemplar del contrato será acompañado de una carta de instrucciones generales (cuyo modelo se anexa), dirigida por el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS al CREDIT NATIONAL autorizando al CREDIT NATIONAL para pagar a los proveedores franceses conforme a los requisitos de los contratos.

Al recibo de cada contrato, el CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso hasta por un 40 % del monto FOB de dicho contrato, correspondiente a bienes y servicios de origen francés.

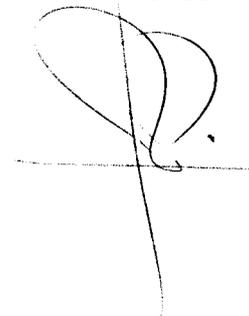
b) Sobre el monto del flete y del seguro

El Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala de acuerdo con las autoridades guatemaltecas competentes imputará sobre el protocolo los gastos del flete y seguros correspondientes a cada contrato en el momento en que impute sobre dicho protocolo el monto FOB de cada uno de los contratos.

Los gastos de flete y seguro serán notificados al CREDIT NATIONAL por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala, al mismo tiempo que los montos FOB de los contratos correspondientes.

El CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso sobre el préstamo del Tesoro, para financiar los gastos de flete y seguro en las mismas proporciones que las señaladas en el Artículo 3 (a) del presente convenio.

Estos derechos de desembolso serán utilizados estrictamente para financiar la transportación efectuada bajo conocimiento de embarque marítimo francés y previa la certificación de la Marine Marchande de que se trate de un servicio francés y/o los seguros contratados con compañías francesas.



ARTÍCULO 4.- Desembolsos

a) Financiamiento del monto FOB

Un abono inicial del diez por ciento por lo menos del monto FOB de los pedidos de bienes y servicios franceses deberá ser pagado a los proveedores franceses al momento de realizarse el pedido sobre el préstamo del Tesoro. El resto del monto FOB de los contratos se pagará por uso simultáneo del préstamo del Tesoro y de los créditos comerciales garantizados.

Cada desembolso sobre el préstamo del Tesoro Francés se efectuará mediante presentación al CREDIT NATIONAL :

- de orden de compra emitida por el Gobierno de Guatemala, orden de compra que solicitará el exportador francés con el anticipo necesario a efecto de no atrasar los pagos cuyas modalidades estan previstas en el contrato.

- de los documentos determinados en el contrato (facturas de abonos iniciales, fianzas...) o de la fotocopia de estos documentos.

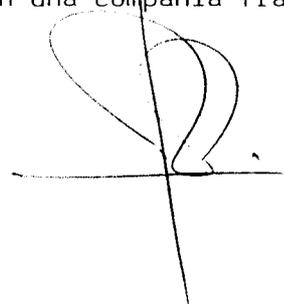
b) Financiamiento del flete y/o del seguro

En lo que se refiere al flete y/o al seguro ningún pago podrá efectuarse antes de que se inicien los embarques. El flete y/o el seguro podran entonces ser financiados por desembolso simultáneo del préstamo del Tesoro y de los créditos comerciales garantizados.

Al presentarse la solicitud de desembolso correspondiente, el CREDIT NATIONAL deberá recibir :

- orden de compra emitida por el Gobierno de Guatemala, orden de compra que solicitará el exportador francés con el anticipo necesario a efecto de no atrasar los pagos cuyas modalidades estan previstas en el contrato.

- los documentos de embarque, las facturas de flete y/o de seguro así como una copia del conocimiento de embarque marítimo emitida por un armador francés, una constancia emitida por la Marine Marchande certificando que se trate de un servicio francés y/o una constancia de que el seguro fue contratado con una compañía francesa.



MF

ARTÍCULO 5.- Asignación de los fondos que resulten de la aplicación eventual de las garantías bancarias, fianzas o seguros previstos en los contratos

En los contratos de suministro suscritos entre los proveedores franceses y el Gobierno de Guatemala, quedará establecida la obligatoriedad de la presentación de las garantías bancarias, fianzas o seguros, al "CREDIT NATIONAL" y al Gobierno de Guatemala, que cubrirán en su orden :

- a) el anticipo del 10 % por lo menos
- b) el cumplimiento en la entrega de los bienes en perfectas condiciones
- c) la conservación de los mismos y los riesgos que estos corran, para la duración y por el monto previsto en cada contrato.

Estos documentos deberán ser emitidos a nombre del Gobierno de Guatemala, endosables al "CREDIT NATIONAL" y extendidos por empresas debidamente registradas en Francia, y expresados en francos franceses o en la moneda en que sea contratado el préstamo.

En el texto de cada documento de garantía bancaria, fianza o seguro deberá intersertarse una cláusula que precise que :

- para la garantía, fianza o seguro correspondiente al anticipo pagado por el CREDIT NATIONAL, sobre el préstamo del Tesoro Francés, las cantidades que resulten de la aplicación de dicha garantía se entregarán totalmente al CREDIT NATIONAL por cuenta del Tesoro Francés.

- para las demás garantías fianzas o seguros las cantidades que resulten de la aplicación de dichas garantías serán entregadas al CREDIT NATIONAL, por cuenta del Tesoro Francés en proporción al monto del préstamo del Tesoro en el conjunto de los financiamientos.

Las cantidades recibidas por el CREDIT NATIONAL en el marco de dichas garantías se aplicarán :

- en primer término se deducirán de los desembolsos efectuados durante el trimestre en el transcurso del cual el CREDIT NATIONAL recibirá el producto de la garantía ;

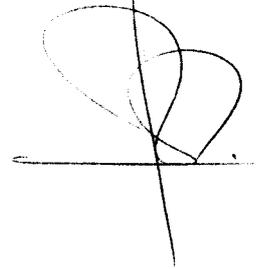
- despues, se deducirán de los desembolsos efectuados durante el o los trimestres precedentes, la o las tablas de las amortizaciones, por consiguiente, tendrán que ser calculadas de nuevo ;

- por último al pago de cualquier retraso, fuese cual fuese su causa, en el orden cronológico de sus vencimientos.

ARTÍCULO 6.- Pagos

El total desembolsado por el CREDIT NATIONAL no podrá ser superior al 40 % del valor total de los pedidos de bienes y servicios hechos en Francia.

Al recibir las solicitudes de retiro acompañadas por la orden de compra emitida por el Gobierno de Guatemala, el CREDIT NATIONAL liquidará directamente, en los cinco días hábiles que sigan a la recepción de los documentos, al proveedor francés o a su banquero, el monto de dichos documentos dentro de los límites arriba previstos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards from the center.

MF

ARTÍCULO 7.- Amortizaciones

Al principio de cada trimestre calendario hasta la cobertura total del préstamo el CREDIT NATIONAL enviará al MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, por concepto de cada uno de los préstamos, una relación de los desembolsos realizados durante el trimestre-calendario transcurrido.

El CREDIT NATIONAL anexará a cada relación, la tabla de las amortizaciones por capital e intereses correspondientes.

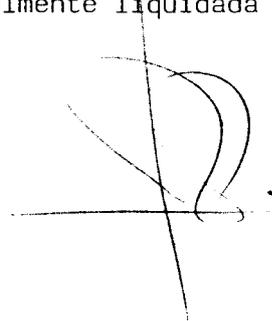
Cada tabla de amortizaciones será enviada en cuatro ejemplares : EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, luego de haberse asegurado de la exactitud de esta tabla le regresará al CREDIT NATIONAL un ejemplar con la siguiente mención : "EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, se compromete a reembolsar el préstamo, conforme a la tabla arriba mencionada".

Esta mención deberá ser firmada por un representante del MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, como representante del Gobierno de la República de Guatemala legalmente habilitado para este efecto.

A cada vencimiento, el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, abonará el monto adeudado a la cuenta n° 4043-1 del CREDIT NATIONAL en la BANQUE DE FRANCE en PARIS.

Al recibir el aviso de la BANQUE DE FRANCE, el CREDIT NATIONAL acusará recibo del reembolso efectuado al MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

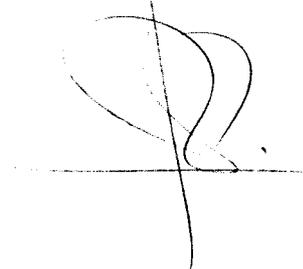
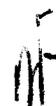
Cuando una tabla de amortización sea totalmente reembolsada el CREDIT NATIONAL regresará dicha tabla legalmente liquidada al MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.



DF

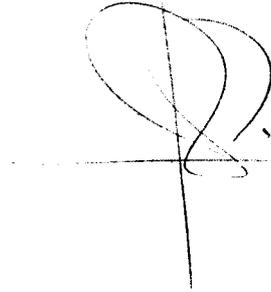
ARTÍCULO 8.- Intereses moratorios

En caso de que un vencimiento de capital y/o de intereses fuera pagado con retraso de más de 30 días, se cargarán intereses moratorios a partir del 31 día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el día de pago efectivo y serán calculados sobre la base de la tasa de interés anual del préstamo, aumentada en un dos y medio por ciento anual (2.5 %) o sea un total de cuatro y medio por ciento (4.5 %).

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.A small, stylized handwritten mark or signature element, possibly initials, located below the main signature.

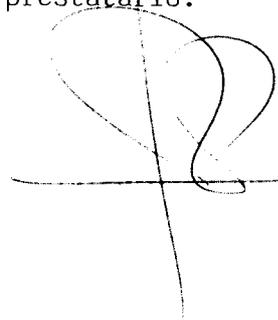
ARTÍCULO 9.- Moneda de cuenta, de pago y de reembolso

El préstamo del Tesoro se concederá y reembolsará en Francos Franceses.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.A small, stylized handwritten mark or signature, possibly initials, located to the right of the main signature.

ARTÍCULO 10.- Derechos - impuestos y tasas

Todos los derechos, impuestos y tasas de cualquier naturaleza, pagaderos fuera de Francia, y relacionados con la conclusión y ejecución del presente convenio, correrán por cuenta del prestatario.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.A small, handwritten mark or signature in black ink, appearing as a vertical stroke with a horizontal bar at the top.

ARTÍCULO 11.- Elección de domicilio

Por ejecución de los presentes, se constituye domicilio :

- Por el prestatario :

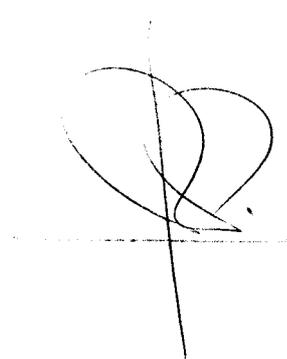
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
CENTRO CIVICO ZONA 1
GUATEMALA
(GUATEMALA)

Telex : 9207 MINFIP GU
Telefono : 533284

- Por los prestamistas :

CREDIT NATIONAL
Bureau des Prêts aux Etats Etrangers
45 rue Saint Dominique
75700 PARIS

Telex : 250005F
Telefono : 45 50 91 74
97 22
Telefax : 47 05 58 47



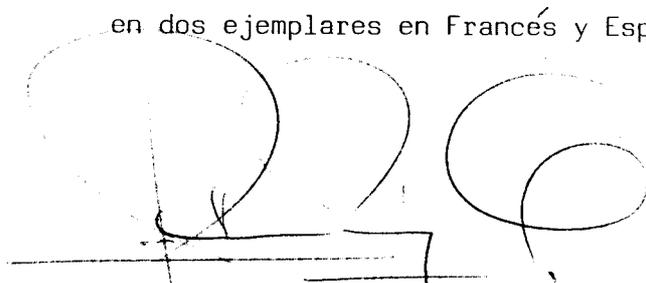
ARTÍCULO 12 - Entrada en vigor y consulta mutua

Este convenio de aplicación entrará en vigor después de su firma y en el momento que el referido protocolo entre en vigencia.

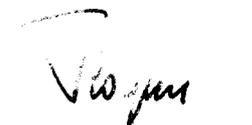
Si en el curso de la aplicación del presente convenio surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, el CREDIT NATIONAL y el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

Hecho en PARIS, el 2 de junio de 1989,
y en CIUDAD GUATEMALA el

en dos ejemplares en Francés y Español con igual validez legal.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



CREDIT NATIONAL

ANEXO - Modelo de Carta -

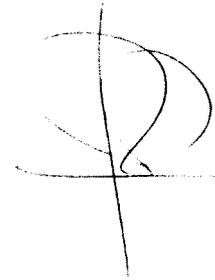
Señor Presidente,

Tenemos el honor de enviarle adjunto, un ejemplar del contrato n° celebrado en el marco del protocolo franco-guatemalteco del 03 de Marzo de 1987 y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala.

Les suplicamos tengan a bien proceder a pagar directamente a los proveedores franceses o a sus banqueros a la presentación de los documentos exigidos en el contrato mencionado anteriormente o de las copias de dichos documentos.

El pago sobre el préstamo del Tesoro Francés destinado al financiamiento de este contrato será efectuado dentro de los límites definidos por el protocolo financiero del 03 de Marzo de 1987 y nuestro convenio de aplicación de

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line.Small handwritten initials, possibly 'NF', in black ink.